



## ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

14591

#### ANUNCIO

Habiendo sido aprobada en sesión plenaria celebrada el día 3 de julio de 2012, la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Auto-Taxi en el municipio de Sabiñánigo y habiendo transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse formulado reclamaciones ni sugerencias, queda definitivamente aprobada, procediéndose mediante el presente anuncio a la publicación de ésta, quedando redactada como sigue:

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI EN EL MUNICIPIO DE SABIÑÁNIGO**

##### CAPITULO I.- OBJETO DE LA ORDENANZA.-

Artículo 1.- Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles de turismo en el término municipal de Sabiñánigo

Artículo 2.- Lo previsto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la aplicación directa de la legislación de la Comunidad Autónoma en materia de transporte urbano e interurbano.

##### CAPITULO II.- DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 3.- Los vehículos destinados al servicio objeto de la presente Ordenanza se denominarán auto-taxis. Cada licencia habilitará para la prestación del servicio en un único vehículo, afecto a la licencia y que deberá ir convenientemente identificado, mediante la inscripción "TAXI" en ambas puertas delanteras. Debajo de dicha inscripción deberán llevar adherido el escudo o logotipo del municipio de Sabiñánigo junto con la inscripción "Ayuntamiento de Sabiñánigo" y el nº de licencia todo ello en colorido que contraste o resalte con el tono del vehículo

Artículo 4.- Los servicios a que se refiere la presente Ordenanza se prestarán obligatoriamente mediante vehículos autorizados para un máximo de cinco plazas, incluida la del conductor, o bien mediante vehículos autorizados técnicamente y por la vía administrativa correspondiente, para más de cinco y menos de diez plazas, incluida la del conductor.

##### CAPITULO III.- CREACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, TRANSFERENCIAS Y EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS.-

Artículo 5.- La competencia para la creación de licencias de auto-taxi corresponderá a la Alcaldía, debiendo de tramitarse expediente a tal efecto en el que queden acreditadas la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público, analizándose específicamente las siguientes cuestiones:

- a) La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- b) El tipo, extensión y crecimiento de núcleos urbanos de población (residencial, turística, industrial, etc).
- c) Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- d) La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

En el expediente que a dicho efecto se tramite se solicitará informe del Servicio Provincial de Transportes de la Diputación General de Aragón y se dará audiencia a la Asociación Profesional de empresarios y trabajadores representativos del sector y a las de los consumidores y usuarios por plazo de quince días.

Una vez adoptado el acuerdo de creación de la licencia, deberá publicarse en el BOP señalándose en el mismo expresamente que durante un plazo de dos meses los



interesados podrán presentar solicitudes, acreditando los solicitantes las condiciones personales y profesionales exigidas en el artº 6.

Artículo 6.- En el marco del procedimiento de selección convocado al efecto, podrá solicitar la licencia de auto-taxi cualquier persona física, mayor de edad, que tenga nacionalidad española o bien la de un Estado de la Unión Europea o de otro Estado con el que en virtud de Acuerdos o Tratados Internacionales suscritos por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, o extranjeros con las autorizaciones o permisos de trabajo que con arreglo a la legislación sobre derechos o libertades de los extranjeros en España resulten suficientes para amparar la realización de una actividad por cuenta propia.

Junto con su solicitud deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Hallarse en posesión del permiso de conducción de la clase BTP o superior a éste, siempre cumpliendo con las condiciones que exija la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros.
- b) Estar empadronados en el municipio de Sabiñánigo
- c) No ser titular de otra licencia de auto-taxi en el término municipal de Sabiñánigo o haberlo sido durante los diez años anteriores a la presentación de la solicitud.
- d) Acreditar la titularidad del vehículo en régimen de propiedad, alquiler, arrendamiento financiero, renting u otro régimen admitido por la normativa vigente o comprometerse a su adquisición en caso de resultar adjudicatario, indicando marca y modelo de vehículo con el que se pretende contar, presentando declaración responsable de que el mismo cumple los estándares mínimos legales establecidos para la prestación del servicio y reuniendo los requisitos exigidos para la legislación vigente en la materia.
- e) Acreditar no padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

Artículo 7.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía publicará la lista de solicitantes en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que los interesados y las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días. Si el número de licencias a otorgar fuera inferior al de solicitudes recibidas que cumplan los requisitos del artº 6, las mismas se adjudicarán directamente.

En caso contrario, tendrán prelación los conductores asalariados de los titulares de las licencias de taxi del Ayuntamiento de Sabiñánigo, por rigurosa y continuada antigüedad, que presten el servicio con plena dedicación en la profesión, y en el municipio de Sabiñánigo. Para acreditar la condición de asalariados del taxi y su antigüedad, se les requerirá la presentación de contratos de trabajo y la vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, donde conste de manera inequívoca la actividad por la que se cotiza. Si fuese mayor el número de conductores asalariados que el de licencias a adjudicar, se hará la adjudicación por rigurosa y continuada antigüedad en ambos casos, acreditada en el término municipal. Sin perjuicio de lo anterior, la mencionada antigüedad se podrá acreditar por cualquier medio válido en derecho. Los contratos de trabajo deberán estar suscritos con anterioridad a la fecha de inicio del expediente de creación de la licencia. En caso de empate en el cómputo de la antigüedad entre los conductores asalariados se efectuará un sorteo público para la adjudicación de la presente licencia. Se entenderá por dedicación plena cuando al menos estén asalariados un mínimo del 50% de la jornada laboral ordinaria, en el servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles de turismo con conductor.

En caso de no existir solicitantes que sean conductores asalariados en los términos señalados en el párrafo anterior, el otorgamiento de las licencias se efectuará mediante concurso, sometido a las reglas de publicidad y concurrencia. Sin perjuicio de las previsiones contenidas en las bases del concurso, y de las disposiciones de la normativa sectorial aplicable, el procedimiento se regirá, en cuando a su preparación y adjudicación, por la normativa sobre contratación en el sector público. En caso de empate en la licitación, ésta se resolverá por sorteo.



Artículo 8.- La Alcaldía, efectuará la oportuna propuesta de adjudicación de la licencia municipal, que se notificará al propuesto para que en un plazo de treinta días para que presente al Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Justificante del abono de la tasa por la licencia, prevista en la correspondiente Ordenanza Fiscal Municipal.
- Justificante, en su caso, del abono de la contraprestación pecuniaria resultante de la adjudicación de la licencia por concurso.
- Justificante de encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones con la Hacienda Municipal, la Seguridad Social y la Agencia Tributaria.
- La declaración censal de alta correspondiente al impuesto sobre actividades económicas.
- Justificante de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.
- Acreditación de la titularidad del vehículo si éste se ha adquirido con posterioridad al otorgamiento de la licencia.
- Permiso de circulación del vehículo adscrito a la licencia y con el que se va a prestar el servicio, y en su caso acreditación de la titularidad (si ésta se ha adquirido con posterioridad al otorgamiento).
- Tarjeta de inspección técnica del vehículo.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria.

En el plazo de quince días desde la recepción de la documentación el Ayuntamiento comprobará su corrección y si existiera alguna deficiencia lo notificará al interesado, requiriéndole para que la subsane en el plazo de diez días. La no subsanación en dicho plazo de la deficiencia observada supondrá que se entenderá que el solicitante ha retirado su solicitud, procediendo el Ayuntamiento a solicitar la misma documentación al solicitante que hubiere quedado clasificado en segundo lugar en el mismo plazo y así sucesivamente. Si no hubiere mas solicitantes, la Alcaldía declarará desierto el procedimiento para el otorgamiento de la licencia

Artículo 9.- La Alcaldía adjudicará la licencia en el plazo de diez días a la recepción de toda la documentación prevista en el artículo anterior. Las licencias se concederán por el plazo previsto en la resolución de su otorgamiento. En defecto de determinación de plazo, se entenderá que esta se concede por tiempo indefinido. Una vez le sea notificada al adjudicatario la obtención de la correspondiente licencia, podrá comenzar a prestar el servicio. Simultáneamente a la obtención de la licencia municipal de auto-taxi será necesario obtener la autorización que habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en automóviles de turismo, de conformidad con lo dispuesto en la legislación autonómica. Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

Artículo 10.- Los titulares de la licencia local citada podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro, lo cual quedará sujeto a la autorización municipal, que se concederá una vez comprobadas las condiciones técnicas de seguridad y conservación para el servicio y oída la asociación empresarial.

Artículo 11.- Toda persona titular de la licencia tendrá la obligación de explotarla directamente o mediante la contratación de conductores asalariados en posesión del permiso de conducir y afiliación a la Seguridad Social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión. Ninguna persona podrá ser titular de más de una licencia de taxi. En el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la notificación de la obtención de la licencia municipal su titular viene obligado a prestar servicios de manera inmediata y con el vehículo adscrito a la misma.

Artículo 12.- El Ayuntamiento llevará un registro de las licencias concedidas, y las incidencias relativas a los titulares, vehículos y conductores.

Artículo 13.- Las licencias serán intransmisibles, salvo en los siguientes supuestos:



a) Por fallecimiento de su titular, a favor de su cónyuge o herederos legítimos. Cuando el cónyuge viudo o los herederos legítimos no vayan explotar las licencias como actividad única y plena, estos podrán transmitirla a favor de los conductores asalariados

b) Por jubilación del titular, o cuando se imposibilite para el ejercicio profesional al titular de la licencia por motivo de enfermedad, accidente u otros (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conducir necesario) a favor de su cónyuge, descendientes en primer grado de consanguinidad o conductores asalariados.

c) Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla, previa autorización municipal, a favor de su cónyuge o descendiente en primer grado de consanguinidad o conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un año. El transmitente de la licencia no podrá obtener nueva licencia en el plazo de diez años por ninguna de las formas establecidas en este Reglamento, ni el adquirente transmitirla de nuevo sino en los supuestos reseñados en el presente artículo.

El Ayuntamiento autorizará las transmisiones en los que se de alguno de los supuestos previstos en los apartados anteriores a favor de las personas descritas siempre que reúnan los requisitos previstos en el artº 6 de la presente Ordenanza, debiendo aportar la documentación establecida en el artº 8 de la presente Ordenanza. Las transmisiones que se realicen contraviniendo los apartados anteriores producirán la revocación de la licencia, previa tramitación del expediente iniciado de oficio, o a instancia de las centrales sindicales, Asociaciones profesionales o cualquier otro interesado. En las transmisiones de licencias, se estará obligado al pago de la tasa establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 14.- Las licencias se extinguirán:

a) Por renuncia voluntaria de su titular comunicada al Ayuntamiento.

b) Darse en el titular de la licencia alguno de los supuestos previstos en el artº 13, sin que pueda efectuarse la transmisión de la misma a favor de ninguna de las personas habilitadas para ello.

c) Por revocación de la licencia. Son causas de revocación de la licencia

a. Dejar de prestar el servicio al público durante tres meses consecutivos o seis alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento.

b. Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente de aquella para la que esté autorizado.

c. No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguro obligatorio en vigor.

d. Incumplimiento de las normas sobre Inspección Técnica de Vehículos.

e. El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias, que suponga una explotación no autorizada por esta ordenanza y las transferencias de licencias no autorizadas por la misma.

f. El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.

g. La contratación de personal asalariado sin el alta y cotización a la Seguridad Social.

h. La utilización por el titular de la licencia del vehículo adscrito a la misma como instrumento para la comisión de un delito doloso.

i. La comisión en el término de tres años de dos o más infracciones administrativas, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa, relativas a la prestación del servicio habiendo ingerido bebidas alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan; a la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia de efectos análogos.

La revocación de la licencia se acordará por la Alcaldía, previa tramitación del expediente procedente, el cual podrá incoarse de oficio o a instancia de las Centrales Sindicales, Asociaciones Profesionales y Asociaciones de Consumidores y Usuarios y en el mismo necesariamente deberá darse trámite de audiencia al titular de la misma.

Artículo 15.- El Ayuntamiento podrá acordar la nueva adjudicación de las licencias que se extingan a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, en los términos



establecidos en los artículos 6 a 9. Estas nuevas adjudicaciones no suponen creación de nuevas licencias, no quedando sometida por tanto a las previsiones del artículo 5.

#### CAPÍTULO IV.- DE LOS CONDUCTORES

Artículo 16.- El autotaxi podrá ser conducido por el titular de la licencia a la que estuviera afecto, y/o por conductor o conductores asalariados de éste. El asalariado deberá reunir los requisitos exigidos en el artº 6.a y 6.e para la conducción del auto-taxi. La incorporación del asalariado se comunicará al Ayuntamiento antes de la primera jornada laboral del conductor, con aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos.

Artículo 17.- El titular de una licencia de autotaxi podrá solicitar voluntariamente excedencia por un período comprendido entre seis meses y cinco años. Si el período por el que se concedió la excedencia fuera inferior a cinco años, el titular de la licencia podrá solicitar distintas prórrogas hasta cumplirlos. La solicitud de dicha excedencia y, en su caso, prórroga de la misma, se deberá efectuar mediante instancia presentada en el Registro del Excmo. Ayuntamiento, haciendo constar en la misma los siguientes extremos: duración, fecha de inicio y si se va a contratar un asalariado o a dar de baja al vehículo durante el período de su vigencia respecto al servicio al público. En caso de prórroga deberá solicitarse la misma con una antelación mínima de quince días respecto de la finalización del plazo de excedencia que tuviera concedido. El Ayuntamiento concederá la excedencia y su prórroga siempre que ello no suponga un perjuicio grave en la prestación del servicio al público y, en el primer caso, si el solicitante no hubiera disfrutado de otra excedencia en los anteriores dos años. Transcurrido el término por el que se concedió la excedencia y sus prórrogas, si las hubiere, o, en todo caso, el plazo máximo de cinco años, el titular de la licencia deberá volver a prestar el servicio, pudiendo hacerlo con anterioridad, siendo necesaria en ambos casos la previa comunicación al Ayuntamiento.

Artículo 18.- Durante el período de excedencia, el titular de la licencia podrá optar por cesar en el ejercicio de su actividad o por continuar en el mismo mediante la contratación de un trabajador que deberá reunir los requisitos señalados en los artº 6 a) y 6.e) de esta Ordenanza. La incorporación del asalariado se comunicará al Ayuntamiento antes de la primera jornada laboral del conductor, con aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos.

#### CAPÍTULO V.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

Artículo 19.- El Ayuntamiento ostenta la potestad de ordenar el servicio, a fin de garantizar en todo momento su prestación con las debidas condiciones de calidad y extensión, y la satisfacción de las necesidades de los usuarios.

Artículo 20.- Los vehículos autorizados por el Ayuntamiento para el servicio de auto-taxi estarán localizables por medio de un número de teléfono móvil que estará ligado a la licencia. Dicha información será publicitada por el Ayuntamiento a través de la página web municipal [www.sabiñanigo.es](http://www.sabiñanigo.es) (apartado guía de servicios del municipio).

Artículo 21.- El Ayuntamiento, previa consulta a las Asociaciones Profesionales, podrá establecer paradas de auto-taxi en el término municipal con carácter de precario y pudiendo modificarse siempre que el Ayuntamiento lo considere pertinente.

Artículo 22.- El conductor que fuese requerido personal o telefónicamente para realizar el servicio no podrá negarse a ello, a no ser que exista justa causa, considerándose como tales, a título indicativo, las siguientes:

- Ser requerido por individuos perseguidos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
- Cuando de las circunstancias concurrentes dedujera que el solicitante del servicio acababa de cometer un delito.
- Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.



- Cuando de las circunstancias de los viajeros o la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo. Se exceptúa de esta posibilidad el supuesto en que el solicitante del servicio tenga deficiencia visual y vaya acompañado de un perro guía.

- Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo. En todo caso, los conductores tendrán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un agente de la autoridad.

Artículo 23. El usuario del servicio ostenta los derechos siguientes:

- Acceso al servicio en condiciones de igualdad y no discriminación.

- Recibir un servicio con las debidas condiciones de calidad, seguridad y respeto a las disposiciones que lo regulan.

- Conocer el número de la licencia, marca y matrícula del vehículo, y cuadro tarifario, a cuyo efecto tales datos figurarán en lugar visible dentro del vehículo,

- Ser atendido por el conductor del vehículo con la debida corrección.

- Escoger el itinerario hasta el punto de destino, salvo que resulte contrario a las normas o a la regulación del tráfico. En caso de que el usuario no elija itinerario, el conductor deberá seguir el itinerario que adecuándose a la seguridad vial, sea mas breve para llegar al destino solicitado.

- Determinar las condiciones de confort en el habitáculo, y a tal efecto requerir del conductor:

- La desconexión o modulación del volumen del receptor de radio y demás aparatos entretenimiento de imagen o sonido instalados en el vehículo.

- Transportar equipajes, en los términos legal y reglamentariamente establecidos, así como que tales equipajes sean colocados por el conductor en el lugar del vehículo apropiado al efecto.

- Introducir en el vehículo un perro-guía, en el caso de personas con discapacidad visual.

- Recibir, en el caso de personas con movilidad reducida, la asistencia del conductor para el acceso y salida del vehículo.

- Obtener recibo o factura por el importe abonado, con indicación del precio, origen y destino del servicio, número de licencia y número de identificación fiscal del titular de ésta.

- Obtener cambios de moneda o billetes por el servicio prestado hasta la cantidad de 50 euros.

- Formular las reclamaciones que estime oportunas en relación con el servicio recibido.

Todo ello sin perjuicio de los derechos derivados de la legislación sobre protección a los consumidores y usuarios y demás que resulten de aplicación.

Artículo 24.- El usuario del servicio de taxi tiene los deberes siguientes:

- Pagar el precio del servicio, según las tarifas oficiales establecidas, y en las condiciones fijadas en la presente Ordenanza.

- Observar un comportamiento correcto con el conductor, cumpliendo las generales reglas de conducta.

- No efectuar en el vehículo manipulación alguna ni introducir objetos o materiales que puedan producir deterioro de elementos del vehículo o afectar a la seguridad.

- Abstenerse de comer y beber en el interior del vehículo autotaxi. De esta prohibición se informará a los pasajeros con un cartel indicador situado en el interior del vehículo.

CAPITULO V.- TARIFAS.-

Artículo 25.- En cuanto al régimen tarifario se estará a lo previsto por la Diputación General de Aragón. El establecimiento de tarifas urbanas exigirá acuerdo previo del órgano municipal competente de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente. Las tarifas serán de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de vehículos y los usuarios y deberán estar expuestas en lugar visible para el usuario.

CAPITULO VI.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA .-

Artículo 26.- Quienes presten el servicio regulado en esta Ordenanza estarán sujetos a responsabilidad administrativa, en relación con esta Ordenanza, por los actos u omisiones



cometidos en el desempeño de los mismos. En las oficinas del Ayuntamiento habrá un libro de reclamaciones a disposición de los usuarios para que en el mismo puedan formular las quejas o reclamaciones producidas en la prestación del servicio. También podrán denunciar los hechos los Agentes de la Autoridad, mediante parte directa a la Alcaldía.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA:** Los que a la entrada en vigor de esta Ordenanza sean titulares de más de una licencia de taxi podrán mantener las mismas en tanto estas no sean transferidas, en los términos previstos en la presente normativa, sin perjuicio de la aplicación en su caso, de las normas de revocación y renuncia previstas en el art. 14.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA:** Las licencias preexistentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza podrán ser transmitidas libremente y sin restricción alguna entre particulares, por una sola vez. Para las segundas o posteriores transmisiones de estas licencias o para las transmisiones de las licencias creadas tras la entrada en vigor de esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el artículo 13.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.-**

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la Ley 14/1998 de 30 de diciembre, de Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Real Decreto 763/79, de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros, la Ley 16/1987 de 30 de Julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, o normativa que las sustituya.

**DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el B.O.P. de Huesca y haya transcurrido el plazo previsto en el artº 141.1 de la Ley 7/1999 de 9 de abril de Administración Local de Aragón"

Sabiñánigo, 20 de agosto de 2012. El Alcalde en funciones, Rubén Villacampa Arilla